

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha: 27/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00201	ACCIONES DE TUTELA	CLAUDIA YANETH CARDENAS BRICEÑO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA Y CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO	26/06/2019	
1100133 42 055 2018 00243	ACCIONES DE TUTELA	BRAYAN WESLEY MESA ORTIZ	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	AUTO ORDENA RECONSTRUIR Y REMITIR DE INMEDIATO EXPEDIENTE AL TAC	26/06/2019	
1100133 42 055 2018 00281	HABEAS CORPUS	ALEJANDRO RODRIGUEZ ALDANA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA	AUTO SE ORDENA RECONSTRUIR EL HABEAS CORPUS Y REMITIR DE INMEDIATO EL EXPEDIENTE CON IMPUGNACIÓN AL TAC	26/06/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiseis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00201-00
ACCIONANTE:	CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO
APODERADO:	FABIO ZARATE RUEDA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director de TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, Director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL BOGOTÁ, la Directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, y la Asesora Jurídica del TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo de primera y segunda instancia el primero proferido por este despacho el 25 de mayo de 2018 que dispuso:

***“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al trabajo, vida digna, igualdad, mínimo vital, seguridad social, salud, estabilidad laboral reforzada como prepensionada, de la señora **CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.437.839, quien a través de apoderado presentó acción de tutela, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

(...)

***QUINTO.- ORDENAR** a la Dirección de la Policía Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguiente a la notificación del presente fallo de tutela, le siga prestando los servicios de salud a la señora **CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.437.839 y a sus beneficiarios.”*

Y el segundo, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección “D” en providencia del 12 de julio de 2018, que modificó los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia del 25 de mayo de 2018, proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

***“Segundo: Déjese sin efectos** (i) Acta de la Junta Médica Laboral No. 4085 de 15 de mayo de 2017, por la cual se le calificó a Claudia Yaneth Cárdenas Briceño una disminución de la capacidad laboral de 9.50%; (ii) Acta del Tribunal Médico Laboral N°. TML17-3-253 de 28 de noviembre de 2017, por la cual se ratifica la decisión tomada por la Junta Médico Laboral No. 4085 de 15 de mayo de 2017; y (iii) Resolución No. 00910 de 26 de febrero de 2018 “Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicoofsica a una Intendente de la Policía Nacional” proferida por el Director General de la Policía Nacional.*

Tercero: Ordénese a la Policía Nacional y al Ministerio de Defensa Nacional que disponga lo necesario para que el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía Nacional analice nuevamente la situación de Claudia Yaneth Cárdenas Briceño bajo las reglas y lineamientos fijados en la sentencia T-141 de 2016. Tal dictamen sustituirá a los que fueron rendidos en este caso. En el evento de considerarla no apta para la prestación del servicio, deberá rendirse un informe técnico en el que se especifiquen las habilidades de la actora y se determine qué tipo de labores – administrativas, docentes o de instrucción- podría desempeñar y si, en consecuencia, es aconsejable su reubicación. Se advierte que esta conclusión deberá estar soportada exclusivamente en sus condiciones de salud físicas y mentales.

Así mismo, se le ordena que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño sea reincorporada al servicio, bien sea en el último cargo que ocupó en la Policía Nacional antes de ser retirada de la institución, o, de no ser ello posible, a otro equivalente cuyas funciones sean acordes con sus condiciones actuales y con sus habilidades y destrezas. Esa reincorporación, por supuesto, deberá traer aparejada la afiliación inmediata a la los servicios médicos que presta la institución.

Cuarto: Adviértase a las accionadas que la determinación del porcentaje de pérdida de capacidad realizada por el Tribunal de Revisión debe ser congruente con su recomendación; por lo tanto, si se concluye que la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño no tiene la capacidad psicofísica suficiente para desempeñar ninguna actividad, se deberá proceder a recalificar su pérdida de capacidad, con el fin de determinar si puede acceder entonces a la pensión de invalidez.”

Por lo anterior, en autos del 5 y 18 de junio de los corrientes previo a iniciar el incidente de desacato se requirió al Ministro de Defensa Nacional – Doctor Guillermo Botero Nieto o quien haga sus veces, al Director General de la Policía Nacional – Mayor General Óscar Atehortúa Duque, o quien haga sus veces, y a la Directora de Sanidad de la Policía Nacional – Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra, o quien haga sus veces, quienes se pronunciaron al respecto e indicaron que los encargados de cumplir con el fallo de tutela son: el Director de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Bogotá, Teniente Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes (e); la Directora de Sanidad de la Policía Nacional – Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra, la Asesora Jurídica del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policial, Doctora Myriam García Torres; y el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, Mayor General Alvaro Pico Malaver.

Es así, que ante el primer requerimiento señalaron:

La Directora de Sanidad de la Policía Nacional, a través de correo electrónico el 7 de junio de 2019 (fls. 41-44), envió oficio indicando que en la misma fecha ordenó al Jefe de la Seccional Sanidad Bogotá, el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia teniendo en cuenta que dicha seccional cuenta con presupuesto propio de acuerdo a las Resoluciones N°. 003 del 2 de enero de 2019 y N°. 00008 del 1 de enero de 2017.

En ese entendido, sostuvo que la tutela del asunto es de competencia de la Seccional Sanidad Bogotá, liderada por el señor Teniente Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes (E), cuya oficina queda ubicada en la ciudad de Bogotá, carrera 68 b bis N°. 44 – 58, Teléfono 5804400 extensión 1400-1409, y que cualquier requerimiento de la acción debe ser enviado directamente a la Seccional Sanidad Bogotá.

Posteriormente, el **Jefe de Asuntos Jurídicos Seccional Sanidad Bogotá**, mediante correo electrónico del 7 de junio de 2019 (fls. 45 -48), remite respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, mediante Oficio suscrito por el Jefe de la Seccional de Sanidad Bogotá – Cundinamarca, señalando que el señor Intendente Carlos Giovanni Pacheco Rodríguez, responsable afiliación y actualización derechos SEBOG, allegó informe de afiliación de la señora IT Claudia Yaneth Cárdenas Briceño, indicando que se encuentra activa en el Sistema Integrado de Atención en Salud (SISAP), con sus beneficiarios, razón por la cual, solicita que no se sancione ya que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del fallo del 12 de julio de 2018, proferido por el Juzgado 55 Administrativo de Cundinamarca.

Más adelante, la **Oficina de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos – Dirección de Talento Humano – Policía Nacional**, envió el 10 de junio de 2019 correo electrónico (fls.53-63), adjuntando Oficio N°. S-2019 /DITAH-ASJUR 1.5 de la misma fecha, suscrito por el Director de Talento Humano (e) de la Policía Nacional, manifestando que dio estricto cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que se dejó sin efectos la Resolución N°. 00910 del 26 de febrero de 2018, y se dispuso el reintegro al servicio activo de la señora Intendente Claudia Yaneth Cárdenas Briceño.

Igualmente, sostuvo que la valoración médico laboral de la incidentante le corresponde a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, puesto que son dichas dependencias las encargadas de pronunciarse al respecto. Además remitió la Resolución N°. 02873 del 6 de junio de 2018 y extracto de la hoja de vida de la Intendente Cárdenas Briceño.

Por su parte, el **Secretario General de la Policía Nacional**, el 10 de junio de 2019 (fls. 64-67) remitió mediante correo electrónico el Oficio N°. S-2019- /SEGEN-ASJUR 15.1 del 10 de junio de 2019, suscrito por el Secretario General de la Policía Nacional, señalando que el Director General de la Policía Nacional a través del señor Coronel Albeiro Ruiz Reyes, Secretario Privado de la Dirección General, mediante memorando N°. S-2019-012276-DIPON del 6 de junio de los corrientes, envió requerimiento a la Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra Directora de Sanidad, para que realizará las actuaciones administrativas y jurídicas pertinentes con el propósito de acreditar el respectivo cumplimiento de la decisión de la referencia, por lo tanto, afirmó que el Director General de la Policía Nacional no está incumpliendo la orden judicial, y solicitó cerrar el incidente de desacato.

A su turno, el **Jefe Seccional Sanidad Bogotá – Cundinamarca de la Policía Nacional**, radicó el 11 de junio de 2019 (fls. 68-74), el Oficio N°. S-2019-208201/MEBOG-JEFAT GRUME 1.10 del 10 de junio de 2019, indicando que una vez revisado el Sistema de Información de Juntas Médico Laborales (SIJUME) a la accionante le figuran abiertos los conceptos médicos por: Medicina Interna, Neumología y Cirugía General, situación que hace imposible que sea convocada a Junta Médica Laboral, debido a que no se ha definido su situación médico laboral.

Por lo anterior, sostuvo que no se le ha vulnerado ningún derecho a la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño, y que las citas de cirugía general y neumología fueron solicitadas de manera prioritaria, en consecuencia solicita se niegue el incidente.

Seguidamente, la **Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional**, a través del correo electrónico del 11 de junio de 2019 (fls. 76-80), remite el Oficio N°. OFI19-53005 MDN-DSGDAL-GCC de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual sostuvo que el deber de acatar el fallo no recae en cabeza del Ministro de Defensa Nacional, por cuanto es el cuerpo médico el encargado de valorar al paciente en los términos del Decreto 1796 de 2000.

En ese entendido, informó que los funcionarios encargados de cumplir el fallo de tutela en su literal 1 numeral 3 es la Doctora Miryam García Torres – Asesora Jurídica de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policial, dirección de notificación Carrera 10 N°. 52-48 en Bogotá tribunalmedico@mindefensa.gov.co , y el numeral 2 del numeral 3 le corresponde al Mayor General Álvaro Pico Malaver Director Talento Humano Policía Nacional, dirección de notificación Carrera 59 N°. 26-21 CAN en Bogotá, notificación.tutelas@policia.gov.co.

Por último, el **Tribunal Médico Laboral del Ministerio de Defensa Nacional**, con el correo electrónico del 17 de junio de 2019, allegó el Oficio N°. ofi19-54994 TM del 17 de junio de 2019, suscrito por la asesora jurídica del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, señalando que el 1 de agosto de 2018, se le programó fecha para valoración a la accionante, pero esta no se hizo presente, sin embargo, se le fijó nueva fecha para el 26 de noviembre de 2018.

Seguidamente, indicó que como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejó sin efectos la Junta Médico Laboral, el Tribunal Médico Laboral solicitó aclaración del fallo de tutela al TAC, pero a la fecha no ha recibido aclaratoria, por lo que aplazó la valoración de la convocante, no obstante, programó para el 20 de junio nueva fecha para la valoración, la cual fue comunicada en la dirección suministrada, por lo anterior, solicita que se prorroguen los términos para dar cumplimiento toda vez que se acreditó que ha realizado todos los tramites respectivos, para lo cual remitió pruebas que soportan su dicho.

De otra parte, en el segundo requerimiento allegaron:

La **Asesora Jurídica del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía**, en Oficio N°. OF119-56429 TM del 20 de junio de 2019, sostuvo que en cumplimiento de la orden judicial dejó sin efecto el Acta del Tribunal Médico Laboral N°. TML17-3-253 del 28 de noviembre de 2017, practicada a la señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño. (fl. 116)

Más adelante, mediante el Oficio N°. OF179-56445 TM del 20 de junio de 2019, agregó que no puede el Tribunal Médico Laboral pronunciarse sobre patologías que no han sido calificadas por la Junta Médico Laboral, pues la señora Cárdenas Briceño se encuentra a la espera de la realización de los conceptos médicos pertinentes, por lo tanto solicita que sea desvinculada. (fls. 118-130)

A su turno, el **Director de Talento Humano de la Policía Nacional**, con el Oficio N°. S-2019- /DITAH-ASJUR 1.5 del 20 de junio de 2019, precisando que las expresiones utilizadas en los artículos 1 y 2 de la Resolución N°. 02873 del 6 de junio de 2018 “transitoriamente” fueron utilizadas teniendo en cuenta, la inaplicación del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, no obstante, indicó que la citada funcionaria continúa en servicio activo, en virtud del fallo de tutela de segunda instancia, hasta tanto se dé cumplimiento a los numerales tercero y cuarto, por lo tanto, afirma que al encontrarse el reintegro de la accionante condicionado a los resultados de una valoración médico laboral, esta se torna de carácter transitorio.(fls. 132 y 133)

Posteriormente, la **Directora de Sanidad de la Policía Nacional**, mediante Oficio N°. S-2019 /DISAN ASJUR 1.5 (sin fecha), enviado a través de correo electrónico el 21 de junio de 2019, indicó que en atención a la facultad de delegación, la tutela del asunto es competencia de la Seccional Sanidad Bogotá, liderada por el señor Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes, solicitó que cualquier requerimiento acerca de la acción sea enviado directamente a la Seccional Sanidad Bogotá. (fls. 135-137)

A su vez, el **Secretario General de la Policía Nacional**, con el Oficio N°. S-2019- /SEGEN-ARJUR 15.1 del 21 de junio de 2019, señalando que el reintegro de la

señora Claudia Yaneth Cárdenas Briceño, se dio de manera transitoria hasta tanto se dé cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 12 de julio de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, concerniente a la nueva valoración por parte de las autoridades médico laborales a la accionante, para resolver la situación laboral en forma definitiva. Así mismo, manifestó que actualmente la señora Cárdenas Briceño se encuentra activa en la institución, con la situación administrativa de incapacidad, reconociéndole además desde julio hasta la fecha los salarios.

Igualmente indicó que la Dirección de Sanidad ha sido la encargada de responder los requerimientos concernientes a la Junta Médico Laboral, por tanto, solicita se cierre el incidente de desacato. (fls. 139-149)

Por lo anterior, sea lo primero señalar que el fin que persigue el incidente de desacato, es el cumplimiento al fallo de tutela, es así que, pese a que se evidencia que las entidades han realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia de la tutela de la referencia, esto ha sido de manera parcial, por cuanto, han pasado más de 11 meses desde que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sentencia de primera instantancia, y a la fecha no han dejado sin efectos el Acta de la Junta Médico Laboral N°. 4085 del 15 de mayo de 2017, y al dejar sin efectos la Resolución N°. 00910 del 26 de febrero de 2018, y reintegrar a la actora lo hizo de manera transitoria, pese a que el fallo no lo ordenará de esa manera. Además se encuentra que a la fecha no se ha practicado la nueva Junta Médica Laboral con la posterior revisión por parte del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, pues no se han llevado a cabo los conceptos médicos necesarios.

En consecuencia, **resuelve:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Director de TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL – Mayor General Álvaro Pico Malaver, Director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - SECCIONAL BOGOTÁ – Teniente Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes, la Directora de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra, y la Asesora Jurídica del TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN – Doctora Miryam García Torres, o quienes hagan sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Mayor General Álvaro Pico Malaver, Director de Talento Humano de la Policía Nacional, o quien haga sus veces; Teniente Coronel Mauricio Alexander Piñeros Cortes, Director de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Seccional Bogotá; Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra, Directora de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional; y a la Doctora Miryam García Torres, Asesora Jurídica del Tribunal Médico Laboral de Revisión.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el **término de tres (3) días**, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- REQUERIR mediante oficio al Ministro de Defensa Nacional – Doctor Guillermo Botero Nieto o quien haga sus veces, y al Director General de la Policía Nacional – Mayor General Óscar Atehortúa Duque, o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, procedan a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 25 de mayo de 2018, modificado por Tribunal

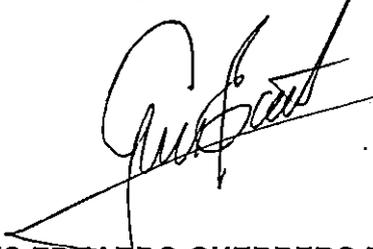
Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección "D" en providencia del 12 de julio de 2018 , y abra el correspondiente disciplinario contra aquel que tiene el deber de cumplir el fallo de tutela. Así mismo, **ADVERTIR** que de no cumplirse con lo ordenado, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- Comuníquesele a la señora CLAUDIA YANETH CÁRDENAS BRICEÑO y a su apoderado el Doctor FABIO ZARATE RUEDA el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00243-00
ACCIONANTE	BRAYAN WESLEY MESA ORTÍZ
ACCIONADOS	DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y OTRO
ACCIÓN	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO	AUTO ORDENA RECONSTRUIR Y REMITIR DE INMEDIATO EXPEDIENTE

Visto el paso al despacho obrante a folio 18 del expediente, se observa que no se dio el trámite pertinente a la impugnación presentada por el señor **BRAYAN WESLEY MESA ORTIZ**, radicado el 6 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, así mismo, que posteriormente, fue archivado, por quien fungía como secretaria del despacho, con la anotación en el siglo XXI, motivo por el cual, el expediente fue remitido el 6 de diciembre de 2018 al archivo en la Caja 54 del 5 de octubre de 2018. No obstante, se advierte que en esa dependencia deben surtirse diferentes trámites que demorarían su llegada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que esta instancia, ordenará por la secretaria del despacho reconstruir el citado expediente.

De otra parte, toda vez que la impugnación fue presentada en oportunidad procesal se concederá el recurso, y se ordenará su envío de inmediato a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) para que conozca y resuelva la impugnación presentada por el señor **BRAYAN WESLEY MESA ORTIZ**, radicada el 6 de julio de 2018 (fls.16 y 17), en contra del fallo de tutela del 25 de junio de 2018, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción constitucional (fls.13-15). Por lo cual, se ordenará oficiar a la Oficina de Apoyo – Archivo Definitivo para que remita de forma inmediata el expediente a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o al despacho de esa Corporación, en que se encuentre en el momento de su envío.

Finalmente, se informará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que atendiendo presuntas irregularidades encontradas en la gestión desarrollada por la empleada que fungía como secretaria del despacho entre estas la aquí observada. Este Juzgado mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, inició la indagación preliminar N°. 2019-001.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la Secretaria del Despacho, **RECONSTRUIR** todas las piezas procesales de la acción de tutela, expediente con radicado número 11001-33-42-055-2018-00243-00.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho **REMITIR DE INMEDIATO** copia íntegra del citado expediente N°. 11001-33-42-055-2018-00243-00, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, para lo pertinente, respecto de la impugnación presentada por el señor **BRAYAN WESLEY MESA ORTIZ**, en contra del fallo de tutela del 25 de junio de 2018.

TERCERO.- Por la secretaria del despacho **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que del Archivo Definitivo remita de forma inmediata a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o al despacho de esa Corporación, en que se encuentre en el momento de su envío, el expediente con radicado número N°. 11001-33-42-055-2018-00243-00, el cual fue archivado en la Caja 54 del 5 de octubre de 2018, remitido el 6 de diciembre de 2018.

CUARTO.- INFORMAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que atendiendo las presuntas irregularidades encontradas en la gestión desarrollada por la empleada que fungía como secretaria del despacho, entre estas la aquí observada. Este Juzgado mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, inició la indagación preliminar N°. 2019-001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00281-00
ACCIONANTE	ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA
ACCIONADOS	PICOTA DE BOGOTÁ – COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ “COMEB”, JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, POLICÍA NACIONAL, JUEZ 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ (vinculado) y JUEZ 63 PENAL MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ (vinculado)
ACCIÓN	HABEAS CORPUS
ASUNTO	AUTO ORDENA RECONSTRUIR Y REMITIR DE INMEDIATO EXPEDIENTE

Visto el paso al despacho obrante a folio 15 del expediente, se observa que no se dio el trámite pertinente a la impugnación presentada por el señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA**, radicado el 9 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, así mismo, que posteriormente, fue archivado, por quien fungía como secretaria del despacho, sin la debida anotación en el Sistema de Justicia Siglo XXI, motivo por el cual, el expediente fue remitido el 6 de diciembre de 2018 al archivo obrante en la Caja 51-2018. No obstante, se advierte que en esa dependencia deben surtirse diferentes trámites que demorarían su llegada al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que esta instancia, ordenará por la secretaria del despacho reconstruir el citado expediente.

De otra parte, toda vez que la impugnación fue presentada en oportunidad procesal se concederá el recurso, y ordenará su envío de inmediato a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) para que conozca y resuelva la impugnación presentada por el señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA**, a través de su agente oficioso, radicada el 9 de julio de 2018 (fls.1 y 2), en contra del auto interlocutorio del 5 de julio de 2018 que niega por improcedente la solicitud de amparo, proferida por esta Sede Judicial dentro del presente Habeas Corpus (fls.5-13). Por lo cual, se ordenará oficiar a la Oficina de Apoyo – Archivo Definitivo para que remita de forma inmediata el expediente a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o al despacho de esa Corporación, en que se encuentre en el momento de su envío.

Finalmente, se informará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que atendiendo presuntas irregularidades encontradas en la gestión desarrollada por la empleada que fungía como secretaria del despacho entre estas la aquí

observada. Este Juzgado mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, inició la indagación preliminar N°. 2019-001.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

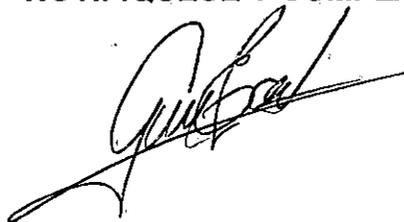
PRIMERO.- Por la Secretaria del Despacho, **RECONSTRUIR** todas las piezas procesales del Habeas Corpus, expediente con radicado número 11001-33-42-055-2018-00281-00.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho **REMITIR DE INMEDIATO** copia íntegra de la reconstrucción del citado expediente N°. 11001-33-42-055-2018-00281-00, a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, para lo pertinente, respecto de la impugnación presentada por el señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALDANA**, a través de su agente oficioso, en contra del auto interlocutorio del 5 de julio de 2018, que resolvió el Habeas Corpus.

TERCERO.- Por la secretaria del despacho **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que del Archivo Definitivo remita de forma inmediata a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o al despacho de esa Corporación en que se encuentre en el momento de su envío, el expediente con radicado número N°. 11001-33-42-055-2018-00281-00, el cual fue archivado en la Caja 51 – 2018, y remitido el 6 de diciembre de 2018.

CUARTO.- INFORMAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que atendiendo las presuntas irregularidades encontradas en la gestión desarrollada por la empleada que fungía como secretaria del despacho, entre estas la aquí observada. Este Juzgado mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, inició la indagación preliminar N°. 2019-001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ